



Poder Judicial

10053977691

VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA (Santa Fe), 19 de ABRIL de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados “**VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO**”, Expte. N° 21-25023953-7, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de esta ciudad, y;

RESULTA: Que en fecha 08/03/2022 la concursada acompañó ofrecimiento de pago de Friar SA, solicitando la autorización a tal fin que exige el artículo 16, LCQ. Ante las observaciones a tal propuesta, formuladas por la Sindicatura y la Intervención, en fecha 10/05/2022 acompañó un segundo ofrecimiento de pago, consistente -en resumida síntesis- en la consolidación de la deuda en U\$S 13.000.000 a pagarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de U\$S 100.000, pagaderas en moneda de curso legal al tipo de cambio vendedor que publique el BNA, con un interés equivalente a la tasa LIBOR en dólares a 30 días, publicada por el ICE Benchmark Administrativos, con más un 4% anual con un tope del 6%, y el otorgamiento de una hipoteca de primer grado sobre un inmueble propiedad de Friar, que según valuación practicada, asciende a la suma de U\$S 18.000.000.

Corrida vistas sucesivas, la Sindicatura contestó en fecha 30/05/2022 manifestando que si bien la propuesta es superadora a la anterior, entiende que en las actuales condiciones macro-económicas de inestabilidad y alta volatilidad de los mercados, y teniendo en consideración el plazo pactado de 130 meses para el cumplimiento del convenio, se torna aconsejable dejar sin efecto toda consideración sobre el límite máximo, sugiriendo eliminar la última parte del párrafo segundo, punto

i).

En su oportunidad, la Intervención remitió a los considerandos que efectuó sobre la propuesta en fecha 08/03/2023, donde sostuvo que, por el tipo de empresa en cuestión y su nivel de riesgo, la tasa de interés propuesta no era suficiente, máxime teniendo en cuenta las circunstancias generales que, a nivel global y aun para moneda dura, han determinado un incremento del nivel de tasas. Ponen de resalto también la inconsistencia entre la tasa referida y aquella que se pactó en la propuesta concordataria para los adelantos que efectúen los interesados estratégicos.

Además agregan: *“ante consultas y pedidos de informes al Comité de Dirección sobre el tema en cuestión se nos informa que es opinión de los directivos de Vicentín que por la mala performance del negocio cárnico no hay margen para mejorar la propuesta y tampoco para cobrar compulsivamente la deuda...”*. En una interpretación lógica, los interventores parecen avizorar que bajo los mismos parámetros, tampoco se puede asegurar que la deudora cumpla con el acuerdo que propone, que reviste en la práctica condiciones similares a un acuerdo concursal pero con un deudor *in bonis*.

En fecha 29/03/2023 el comité de control, por parte de los trabajadores, se hacen eco de las observaciones de la intervención, y expresan que no hay elementos de juicio concreto para evaluar la razonabilidad de los parámetros tomados en cuenta pro las partes para la conciliación de cuentas, ni tampoco datos que permitan una evaluación sobre la capacidad de repago de Friar.

Por su parte, Banco Nación -en lo que aquí interesa- resalta que la cotización del inmueble ofrecido como garantía hipotecaria, luce desactualizado y que el mismo debiera efectuarse por tres valuadores. Además, destacan la falta de documentación y soporte contable para determinar la conciliación de la deuda en trece millones de dólares, como fue efectuada entre la concursada y la empresa cárnica.

En similar sentido, los bancos IFC y FMO y la cooperativa ACA (integrantes del Segundo Comité de Control) advierten que los antecedentes que obran en el expediente sobre la transacción de Friar no resultan suficientes para emitir una opinión fundada sobre



Poder Judicial

la conveniencia o inconveniencia de la celebración del acuerdo propuesto; tampoco elementos de juicio que permitan una evaluación sobre la capacidad de repago de Friar.

CONSIDERANDO: Que la propuesta de pago efectuada por FRIAR y sometida a consideración de este Juzgado será rechazada por resultar inconsistente, conforme lo señalado en los párrafos previos y a tenor de lo que a continuación explicaremos (Art. 3 CCC).

Debemos poner de resalto la advertencia que efectúa la Intervención, referido a los dichos de la concursada, en torno a que es opinión de los Directivos de Vicentin SAIC que, por la mala performance del negocio cárnico no hay margen para mejorar la propuesta y tampoco para cobrar compulsivamente la deuda.

I) Aunque resulta redundante decirlo a esta altura del proceso, Vicentín SAIC se encuentra transitando un concurso preventivo y su administración se encuentra controlada (art. 15, LCQ), centrando todos los esfuerzos tanto de los funcionarios concursales como de este Tribunal, en garantizar el correcto y más eficaz funcionamiento de la empresa para que -luego de transitar las etapas procesales correspondiente- se le pueda ofrecer la mejor oferta de pago a sus acreedores y llegar al tan ansiado *fresh start*.

No escapa a nuestra consideración la crisis económica y financiera por la que se encuentra atravesando el país y las fluctuantes expectativas de los mercados de capitales y cambiario que impactan directamente en la industria local, afectando no sólo a la esta empresa en crisis sino a un universo muy grande de actividades.

Sin embargo, como lo ha sostenido hace muchos años inveterada doctrina, el cese de empresas puede generar problemas sociales y económicos; Pero los órganos judiciales tienen recursos muy limitados para proseguir una explotación empresaria. La responsabilidad en este punto concierne principalmente a sus administradores y directores¹.

El *default* de Vicentin SAIC, y máxime en la situación actual de la “caja” de la empresa, hace imperioso -como lo ha sostenido este tribunal en reiteradas

1 Cfr. Anaya, Jaime, “El mito de la empresa inmortal”, ED 127-425

oportunidades- que se procure la recuperación de las acreencias que ésta mantiene con diversos actores, y en lo que aquí interesa, con Friar SA. La evaluación de la propuesta formulada -y sin desconocer el contexto socio-económico en el que se desarrolla- pasará entonces esencialmente por la conveniencia para Vicentín SAIC y por lo tanto para sus acreedores, de la promesa de pago y sus eventuales ajustes y garantías.

Las contingencias empresariales de quienes registran deudas impagas con la sociedad concursada, si bien pueden ser tenidas en consideración para evaluar la razonabilidad de una propuesta, *no pueden ser determinantes ni paralizantes* de las medidas para efectivizar el cobro. *Máxime luego de 3 años de espera.*

II) El primer reparo que advierten los funcionarios concursales señalados es la falta de elementos que permitan controlar y evaluar la consolidación de la deuda y su fijación en trece millones de dólares. No surgen de los elementos acompañados, documentación contable suficiente que permita arribar a tales valores, acordados entre el deudor y el acreedor.

Seguidamente, la tasa de interés fijada para el pago y el tope determinado. Al 18/04/2023 la tasa LIBOR en dólares a 30 días se ubica en 4,95%, que sumado al 2% predispuesto en el acuerdo, ya supera el techo del 6% que las partes han acordado. Es decir, mucho antes de que el pago comience a hacerse efectivo (y que fue pautado en 130 cuotas mensuales), el interés ya se encontraría por encima de la cota superior predispuesta. Tal evaluación, sencilla pero efectiva, demuestra que el precio acordado presentará en el futuro una devaluación tal que afectará las arcas de la concursada.

Las observaciones planteadas por el BNA en torno a la valuación efectuada sobre el inmueble ofrecido como garantía hipotecaria es también aquí tenido en cuenta.

No se han explorado otras opciones de pago, que muy asertivamente ha propuesto la Intervención, en torno a la dación en pago de inmuebles o bienes que sean de utilidad para la explotación de Vicentín SAIC, mantengan su indemnidad en el tiempo y permitan afrontar la deuda que Friar SA mantiene con la concursada, en un plazo razonable.

Es de advertir que el *cash flow* real a marzo arroja un monto de caja de



Poder Judicial

aproximadamente treinta y un millones de dólares. Es decir, la deuda consolidada (en caso que tomemos como cierto los valores acordados por las partes) implicaría aproximadamente un 43% de los fondos de caja disponibles en la concursada, por lo que su cobro se hace realmente imperativo, máxime teniendo en cuenta que -según estimaciones que surgen del estudio de los informes acompañados en autos- por la sequía se espera una producción de 25 millones de toneladas, lo que equivale a una merma del 33% con respecto al año 2022. Tales valores permitirían una proyección a marzo de 2024 de una caja deficitaria en 20 millones de dólares y con muy baja actividad productiva, razón por la cual es necesario comenzar a estructurar medidas paliativas de crisis ante esta alerta temprana que estamos recibiendo.

En esta hermenéutica, los esfuerzos por efectivizar los recuperos por parte de la concursada deben ser extremados, previsionando las eventualidades que se avecinan y que corresponde a todo “buen hombre de negocios” (art. 59, LGS).

Retomando conceptos planteados por el Comité de Control, no se avizora en la propuesta de pago acordada entre Friar SA y Vicentin SAIC un plan que permita garantizar su efectividad, que -como lo sostuvieron los Interventores- en los términos planteados parecería más una propuesta de una empresa concursada que de una *in bonis*.

III) Como ha ocurrido desde el momento mismo en que se ha presentado este concurso preventivo, se hace necesario un plan de negocios de crisis que permita a la concursada obtener la mayor cantidad de recursos económicos y no solo evitar el deterioro de la caja sino favorecer su incremento mediante una política que favorezca potenciales oportunidades de negocios -por ejemplo- en un proceso abierto de concurso de precios en materia de contratos de fazon procurando así maximizar la rentabilidad de la capacidad ociosa instalada de las unidades de negocios con que cuenta Vicentin.

La situación crítica de la caja demanda tomar acciones concretas para mantener su integridad y asegurar una transición concursal pacífica y ordenada.

En consideración con lo expresado, consideramos imprescindible definir pautas claras y mensurables para el recupero de las cuentas por cobrar que, a la fecha,

equiparan en un alto porcentaje a los fondos líquidos desnudando la ausencia de una política eficaz en el cobro de estas deudas, luego de 3 años de haberse dispuesto la apertura del proceso concursal.

Por lo expuesto, advirtiendo la inconveniencia de la propuesta de pago de Friar SA para con Vicentin SAIC, corresponde rechazar el pedido de autorización realizado y solicitar a la concursada un plan ejecutivo consistente, trazable y viable para el recupero de las cuentas pendientes de cobro, tanto ya sea mediante un cobro amigable o compulsivo de manera que se que satisfagan adecuadamente las sumas adeudadas. No es dable tolerar mayores dilaciones al respecto ni postergar la adopción de medidas eficaces actuales, debiendo primar la experticia y la diligencia de *los actuales administradores societarios*.

Todo ello bajo la atenta y permanente mirada de la Sindicatura y de la Intervención societaria actual. Por lo expresado:

RESUELVO:

1) **RECHAZAR** el pedido de autorización para celebrar un convenio en virtud de la propuesta de pago formulada por Friar SA.

2) **ORDENAR** que el Directorio de la sociedad concursada presente en un plazo de 20 días hábiles judiciales un plan de recupero compulsivo de las cuentas por cobrar, bajo apercibimiento de que el mismo sea elaborado y ejecutado por la Intervención.

3) **ENCOMENDAR** a la Sindicatura el control de su viabilidad y seguimiento de tal plan. Y

4) **SOLICITAR** a la Intervención un informe acerca de la situación actual de la caja, las proyecciones futuras, teniendo especialmente en cuenta la producción esperada, los contratos de fazon acordados y su vinculación con las deudas por cobrar. Asimismo, se deberá expedir acerca de la capacidad ociosa instalada de las distintas unidades de negocios, señalando las alternativas para robustecer la caja de la concursada, en preparación a un período que según se prevé, podría ser de baja ocupación de la capacidad instalada.

Hágase saber, Insértese original y agréguese copia.



Poder Judicial

.....
DR. ALEXIS MAREGA
Pro-Secretario

.....
DR. FABIAN LORENZINI
Juez